



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **118** FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **23/SEPTIEMBRE/2020** A LAS 8:00 A.M.

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 22 de septiembre de 2020

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por FREDY MOSQUERA CASTRO en contra de CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S. y JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S, las apoderadas de las demandad interponen recurso de reposición frente al auto proferido por esta agencia judicial el 22 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se dispuso el aplazamiento de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P del T. y la vinculación de la sociedad CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A. La apoderada de JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S sostiene, en síntesis, que las causas en las que el demandante fundó la solicitud de aplazamiento no se encuentran ajustadas a derecho, en atención a que fueron aducidas de forma extemporánea, aunado el hecho de que la audiencia puede celebrarse sin la comparecencia del demandante con la representación de su apoderado. Por su parte la apoderada CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S. indica que el auto impugnado desconoce los derechos de contradicción y defensa de las accionadas, pues la audiencia ya ha sido reprogramada en varias oportunidades y la no comparecencia del demandante a la mismas tiene unas consecuencias procesales según lo señalado en el artículo 77 del C. P. del T.

Para resolver el recurso elevado por las profesionales del derecho, en primer término, debe señalar esta agencia judicial frente a la manifestación que hizo el apoderado del demandante de cara a la imposibilidad de comparecencia del actor y testigos a la audiencia en medio virtual, es necesario precisar que es deber del juez velar por la comparecencia de las partes al proceso y convocarlos en debida forma, máxime teniendo en cuenta las circunstancias actuales derivadas de la pandemia del Covid-19 y de la implementación de las TIC al proceso judicial, siendo necesario garantizar el acceso a la administración de justicia a las partes, en pro de garantizar el derecho sustancial. Es así como el despacho en auto del 14 de septiembre de 2020 dispuso conceder la solicitud de aplazamiento realizada por la apoderada de la sociedad JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S, a pesar de no compartir los argumentos esbozados en ese momento, y permitirle al demandado tener su correspondiente defensa técnica en cabeza de la apoderada, hoy recurrente.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Igualmente se motivó el aplazamiento de la citada audiencia al ordenarse la vinculación al trámite procesal de la sociedad CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, lo cual fue dispuesta por este despacho de conformidad con lo señalado por el inciso 2 del artículo 61 del Código General del Proceso, norma que establece la posibilidad de integrar al contradictorio de oficio por el juez y mientras no se haya dictado sentencia a las personas naturales o jurídicas indispensables para tomar una decisión de fondo dentro del presente proceso. En este caso de conformidad con las contestaciones a la demanda presentadas por las apoderadas de la demandada el 21 de septiembre de 2020, es necesario la vinculación de la citada sociedad, pues tiene relación directa con los hechos objeto de debate. No se comparte el argumento esbozado por la apoderada por la apoderada de CONALTURA INMBILIARIA S.A.S que señala que la vinculación de la citada sociedad sólo puede darse en calidad de litisconsorte facultativo, por lo que no le es dable al juez convocarla al proceso, pues de los hechos de la demanda se desprende que el actor busca que se declare la existencia de un contrato de trabajo tanto con la sociedad JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S como con la empresa beneficiaria de la obra, “Conaltura”, para la que laboró, por lo que es indispensable la vinculación ordenada por el despacho.

Finalmente se destaca, que si bien las circunstancias señaladas por el apoderado del demandante mediante correo electrónico fueron tenidas en cuenta por este fallador para reprogramar la fecha de la audiencia, con el fin de garantizarle un debido proceso a las partes y permitir su comparecencia oportuna al proceso, dada las condiciones especiales de la virtualidad, como ya se indicó, debe también señalarse y resaltarse que en todo caso, y en gracia de discusión de que las razones expuestas por la parte actora no fueran motivo suficiente para impedir la celebración de la diligencia, el despacho consideró que **es necesario la notificación de CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A, lo cual impide la celebración de la audiencia en la que se debe proferir el fallo, por lo que el despacho no repone el auto recurrido, y mantiene incólume la decisión tomada mediante providencia del 22 de septiembre de 2020.**

S.C.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Exp. ordinario - 002-2018-00223-00
Demandante: Fredy Mosquera Castro
Demandado: Conaltura Inmobiliaria S.A.S. y José Albeiro Lodoño S.A.S.

Código de verificación:

c79d7947a093c3cc734906f04652e023b459e81a0f0ad83248fff8cb6e2e0c70

Documento generado en 22/09/2020 04:42:02 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

